



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420220058000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Tributario
Demandante:	Carolina Betancur Sierra y Otra.
Demandado:	Municipio de Rionegro
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. Deberá dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 6° del artículo 162 del CPACA, determinado expresamente la estimación de la cuantía, conforme a lo regulado en el artículo 157 *ibidem*:

“Para efectos de la competencia cuando sea el caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ella pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.

[...]

En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones”.
(Subrayas fuera del texto).

2. Se deberá dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, anexando copias legibles de los documentos y pruebas anticipadas que se prenden hacer valer, como son los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias no. 020-207623 y 020-207346 (fl. 84-92), Acuerdo 025 de 30 de septiembre de 2015 (fl.207-218) y, Recibo de contribución de valorización (fl.233, 234).

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, enviando simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación al demandado y al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

Expediente:	05001 33 33 014 2022 00580 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Tributario
Demandante:	Carolina Betancur Sierra y Otros.
Demandado:	Municipio de Rionegro
Asunto:	Inadmite demanda

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ENERO 25 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
MIRYAN ALEYDA DUQUE BURITICÁ
Secretaria

EPB